30/10/2021

ECONOMIST&JURIST

Félix Navas Mir

Abogado del área M&A de AGM Abogados.

La desconvocatoria de la Junta General

Numerosos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") regulan la convocatoria (la " **Convocatoria**") de la Junta General: plazos para convocar, órgano competente, o régimen de la Convocatoria, entre otros. Sin embargo, la LSC no hace referencia a la opción de desconvocar (y, en consecuencia, de aplazar o cancelar) la Convocatoria. En ausencia de regulación específica en la LSC y en los estatutos sociales de una sociedad (no es habitual regular esta materia), hemos de acudir a la Jurisprudencia para abordar tal cuestión (la "**Desconvocatoria**").

En primer lugar, hemos de matizar que **puede ser desconvocada tanto la Junta General Ordinaria como Extraordinaria**. Existen una serie de **requisitos** formales para que la Desconvocatoria pueda prosperar, debiéndose en todo caso:

- Desconvocarse por el órgano competente;
- Manifestarse una voluntad expresa de desconvocar, e indicarse qué Junta se desconvoca;
- Utilizarse la forma de comunicación que se utilizó para convocar (esto es, si la Convoc

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |